

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el memorial allegado a través de correo electrónico del día 10 de junio de 2022, por medio del cual la parte actora manifiesta haber remitido, de conformidad con lo estipulado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a la demandada PROTECCION S.A., la correspondiente comunicación de Notificación, con la constancia de remisión al demandado del día 07 de JUNIO de 2022 a las 15:15 y acuse de recibo de la comunicación electrónica para el mismo día a las 19:50 (página 13 del archivo PDF 09 del expediente digital).

De igual forma, y dentro del memorial enunciado anteriormente, se aportó constancia de citación para notificación personal, realizada de manera física a la dirección dispuesta por la entidad demandada, DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIA S.A.S, en su certificado de existencia y representación legal CR40 # 45ª-250 Rionegro - Antioquia, mediante la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, arrojando como novedad "la persona a notificar no vive ni labora allí".

Ahora bien, una vez revisado el libelo de la demanda, se evidencia como anexos varios documentos redactados por parte del representante legal de la entidad accionada como lo son, carta de inicio de periodo de prueba con fecha 02 de diciembre del 2020 visible a folio 38 y contestación al derecho de petición del 15 de junio del 2021 visible a folio 74, ambos del archivo PDF #01 del expediente digital, en los cuales mencionan, como dirección de correo electrónico para notificaciones [piermont.co@gmail.com](mailto:piermont.co@gmail.com), razón por la cual se autoriza la anterior dirección de correo electrónico a efectos de notificación personal a la demandada DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIA S.A.S y se requiere a la parte demandante para que realice dicha notificación de conformidad con lo dispuesto

05001-41-05-005-2021-00521-00  
Auto agrega al expediente

en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, remitiendo junto con la comunicación, copia íntegra de la demanda y del auto que admite como mensaje de datos, entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para ello, so pena de la aplicación de figura del desistimiento tácito (Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012) cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', with a horizontal line underneath.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**Juez**